



RESOLUCIÓN 11-09-ARCOTEL-2017

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, por disposición del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines...”*.
- Que, la citada norma Constitucional respecto a la determinación de tasas en las instituciones públicas, dispone:
- “Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. **Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.**”*
- “Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. **Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.**”* (Énfasis fuera de texto original).
- Que, en concordancia con la norma constitucional antes citada, el artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, respecto al cobro de tasas en las instituciones públicas, dispone:
- “Art. ... - Las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.”*
- Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto del General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicios prestado, con base en la reglamentación de este Código”*.
- Que, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto del General del Estado, podrán establecer y modificar las tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.- Las Instituciones, del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario.- El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado”*.
- Que, en materia de telecomunicaciones tenemos que el numeral 15 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece entre otras como competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el: *“Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.”*, lo cual permite que la

ARCOTEL tenga atribuciones para establecer las tarifas económicas que pueden cobrarse por concepto de tasas en la prestación de servicios como institución pública.

- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, emitido con Resolución 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 y publicada en el registro oficial Nro. 15 de 15 de junio de 2017, dispone lo siguiente **"Verificación de equipos homologados.-De existir a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, equipos terminales no homologados y que se encuentren activos en las redes de los prestadores del servicio móvil avanzado, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizará el análisis correspondiente y dispondrá un procedimiento de homologación simplificado en procura de garantizar la continuidad en la prestación del servicio en favor de los abonados, clientes y usuarios. La Dirección Ejecutiva informará al Directorio de la ARCOTEL a fin de que establezca la tasa administrativa correspondiente."**
- Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el tema administrativo tiene dentro de su estructura un Directorio, cuyas facultades están descritas en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las cuales se encuentra la de:
- "(...) 9. Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y,".** (Énfasis fuera de texto original)
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 148 señala que corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
- "[...] Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley".** (Énfasis fuera de texto original)
- Que, en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establece **"Destino de los ingresos. Los ingresos derivados del pago de derechos generados por el otorgamiento de títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones y por el uso del espectro radioeléctrico, así como las contribuciones establecidas en esta Ley, ingresarán al Presupuesto General del Estado, con excepción de las tasas por servicios administrativos"**.
- Que, el informe técnico-jurídico elaborado por las Direcciones Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y de Asesoría Jurídica No. ARCOTEL-ITJ-CJDA-2017-001 de 26 de septiembre de 2017, en la página 6 se señala que el método aplicado para la determinación de la tasa administrativa por trámite del procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, es el de "costeo por Actividad y Gestión", método que permite determinar de manera justificada el valor que se busca aprobar.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0461-OF de 03 de octubre de 2017, remitió al Ministerio de Telecomunicaciones el informe No. ARCOTEL-ITJ-CJDA-2017-001, referente a la determinación de la administrativa por trámite del procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, elaborado por las Direcciones Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, para que se ponga en consideración de los miembros del Directorio.
- Que, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, con oficio N° MINTEL-STTIC-2017-0221-O de 18 de octubre de 2017, solicitó a la ARCOTEL, realice un alcance al informe técnico Jurídico No. ARCOTEL-ITJ-CJDA-2017-001

referente a la determinación de la tasa administrativa para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación con oficio No. ARCOTEL-CREG-2017-0138-OF de 7 de noviembre de 2017, remite el informe técnico-jurídico realizado por las Direcciones Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y de Asesoría Jurídica No. INF-CRDM-45, de 7 de noviembre de 2017, elaborado como alcance al Informe Técnico-Jurídico No. ARCOTEL-ITJ-CJDA-2017-001, al Ministerio de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger los informes No. ARCOTEL-ITJ-CJDA-2017-001 y No. INF-CRDM-45, presentados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que contienen la propuesta para la determinación de la tasa administrativa por trámite, para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.

ARTÍCULO DOS. - Establecer la tasa equivalente de SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$6.90 USD), por concepto de tasa administrativa por trámite para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES. - Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para su aplicación y recaudación de la tasa administrativa por trámite para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.

La presente Resolución entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2017.



ING. GUILLERMO HERNANDO LEÓN SANTACRUZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ING. WASHINGTON CRISTÓBAL CARRILLO GALLARDO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

